

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila, 27 de Marzo de 1893.

Visto que desde el año de mil ochocientos ochenta hasta la fecha no se ha practicado en esta Capital ninguna visita de efectos timbrados para comprobar, si se cumplen las disposiciones vigentes por las que se rige el uso del papel sellado y timbre del Estado. Considerando que despues del tiempo que ha transcurrido sin haberse desempeñado este importante servicio de la Administración económica, precisa realizarlo antes en debido cumplimiento á lo ordenado en las anteriores disposiciones que así lo previenen.

Considerando que dicha comprobación corresponde á la Inspección general de Hacienda por razón de los deberes que le están encomendados, y en virtud de lo ordenado en Real orden de 18 de Agosto de 1884.

Esta Intendencia general, en uso de las atribuciones que le competen por el apartado 2.º del artículo 3.º de la Instrucción de 18 de Diciembre de 1878 dictada para llevar á cabo la visita de Efectos timbrados, dispone las visitas parciales que se contraen á cada oficina ó localidad determinada, nombra para realizar el expresado servicio en las Dependencias públicas particulares de Manila al Jefe de Administración de 1.ª clase Inspector I.º de Hacienda, D. Manuel de la Cruz y al de igual categoría y de 4.ª clase, Inspector 3.º D. Enrique Pinto, debiendo acompañar al primero con el carácter de Secretario el Oficial 3.º de Administración, D. Eugenio Cansino y al segundo el Oficial 2.º D. Cándido Jaques.

Estas visitas empezarán á practicarse desde el 15 de Abril próximo mes de Abril y deberán ponerse de acuerdo los referidos Inspectores para distribuirse el trabajo en la forma que consideren más conveniente al servicio.

Publiquese en la *Gaceta* de esta Capital, traslábase á las autoridades de los diversos ramos ó dependencias para los efectos del artículo 7.º de la repetida Instrucción, comuníquese á los centros dependientes de esta Intendencia, y pase á la Inspección general de Hacienda para su cumplimiento.— Jimeno Aguirre.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Parada de la Plaza para el día 29 de Marzo de 1893. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Enrique Villamor.—Imaginería, otro de Ingenieros, D. José Benito.—Hospital y provisiones Artillería 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la Plaza, Artillería.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

## Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Sección 3.ª

Hállandose vacante las plazas de Alcaide de 2.ª y 3.ª clase de las cárceles públicas de la Isabela Luzon y Camarines Sur, dotadas la primera con sueldo anual de 120 pesos y 72 la segunda; el

Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que los individuos que deseen solicitarlas, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría, de este Gobierno General, los que residan en Manila; ó en los Gobiernos de provincia, los que no se hallen en aquel caso, concediéndose para ello un plazo de treinta dias que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 28 de Marzo de 1893.—Luis de la Torre Villanueva.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido á la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad dentro del término de diez dias contados desde esta fecha en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 27 de Marzo de 1893.—Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho á un carnero cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Naturales de Sta. Cruz, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría dando previamente señas de él dentro del término de 24 horas, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta al vencimiento de dicho plazo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 27 de Marzo de 1893.—Bernardino Marzano.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por decreto de este Centro fecha de hoy ha sido autorizado D. Pedro Sioco, vecino de Sta. Cruz, cabecera de la provincia de la Laguna, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina, que tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo un juego de Te, de plata compuesto de una bandeja, una tetera, un jarro para leche, un azucarero con sus tenazas, y dos azas con sus platos y cucharitas, una máquina de coser Singer para pié y mano, y un estuche contenido un tenedor y un cuchillo, con mango de plata, para trinchar, justipreciados en 15 y 17 del actual por los plateros D. Antonio Monrey y D. Feliciano Alfonso, en la cantidad de doscientos cincuenta pesos, siendo Depositario de los mismos D. Ricardo Alvarez, que habita en dicha cabecera.

Constará dicha rifa de doscientos cincuenta papeletas con cien números correlativos cada una al precio de un peso entregándose todo ello por el expresado Depositario al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del citado sorteo.

Manila, 23 de Marzo de 1893.—I. de Ojeda. 1

Por decreto de este Centro, fecha de hoy, ha sido autorizado D. Angel de Llanoy Margolles, vecino de esta Capital, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina que tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo un carruaje «Milord», enganchado una pareja de caballos con sus correspondientes guarniciones, justipreciado el carruaje en la cantidad de trescientos cincuenta pesos, por los carro-

ceros D. Felipe Santos, y D. Santiago Maguit, y los caballos y guarniciones en ciento cincuenta por el Profesor Veterinario D. Juan Jimenez, siendo Depositario D. José Flameño, que habita en la calle de Raon del arrabal de Sta. Cruz.

Constará dicha rifa de quinientas papeletas con cincuenta números correlativos cada una, al precio de un peso, entregándose el carruaje, caballos y guarniciones por el Depositario al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del citado sorteo.

Manila, 17 de Marzo de 1893.—I. de Ojeda. 1

Por decreto de este Centro fecha de hoy ha sido autorizado D. Felipe L. Cordola vecino de esta Capital, para rifar en combinación con el sorteo extraordinario de la Real Lotería Nacional Filipina que tendrá lugar el día 6 de Abril próximo, un carruaje Faheton, una pareja de caballos, y un par de guarniciones justipreciados en 16 de Diciembre último; el carruaje por los Carroceros Sres. Padernt y Font, y D. Manuel Bech, en la cantidad de 650 pesos la pareja de caballos por los Sres. D. Mariano Isla, y Don Ricardo Ferrero, en la de doscientos pesos, y el par de guarniciones por los Sres. D. Vicente Jimeno, y D. Andrés Arantegui en cincuenta pesos siendo Depositario de los mismos D. Gregorio T. de Santos, que vive en la calle de la Herran núm. 8 del arrabal de S. Fernando de Dilao.

Constará dicha rifa de doscientas papeletas con doscientos números correlativos cada una, al precio de cuatro pesos cincuenta céntimos, entregándose todo ello por el citado Depositario al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del citado sorteo.

Manila 8 de Marzo de 1893.—I. de Ojeda. 1

Dispuestos ya para la venta los billetes de la Lotería Nacional Filipina correspondientes al sorteo ordinario del 8 de Mayo próximo, esta Administración Central lo pone en conocimiento del público á fin de que cuantas personas deseen adquirirlos dirijan sus peticiones á la tercera de esta provincia en la forma prevenida por la Intendencia general de Hacienda en su decreto de 3 del actual.

Manila, 16 de Marzo de 1893.—I de Ojeda. 1

### ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, con esta fecha se ha servido disponer que el día 28 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades y en la subalterna de Calamianes, concierto público, para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfon de dicha provincia, bajo el tipo de cuatrocientos noventa pesos, seis céntimos (pfs. 490'06) en progresión ascendente, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el negociado respectivo de la citada Central.

Las proposiciones presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º en la hora y sitio antes señalado.

Manila, 24 de Marzo de 1893.—El Administrador Central, J. Montero y Vidal.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS Y ESPECIAL DE MANILA.

Ignorándose el paradero del chino Ang-Tiongco que habitaba en la calle del Rosario núm. 40 del arrabal de Binondo, se cita, llama y emplaza al referido chino, para que en el término de diez dias contados desde la publicación del presente anuncio



en la Gaceta de esta Capital y en horas hábiles de oficina, se presente en esta Administración Central; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se sustanciará en su ausencia y rebeldía el expediente de aprehensión de catorce bultos que se sigue contra el mismo y otro, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila, 27 de Marzo de 1893.—José Viudes Giron.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto con expresión de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Buques.	Fondeo.		Presentación del manifiesto.	
	Dia.	Hora.	Dia.	Hora.
Vapor «Zafiro.»	27	7-11 mañana.	27	12 mañana.

Manila, 27 de Marzo de 1893.—El Administrador Central.—José Viudes Giron.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, según manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan.

Números	Fechas	Importe de los préstamos	Nombres.
30.178	6 Oct.e 1892	2 »	Silverio Rivera.
20.604	4 Julio »	4 »	Reymundo Reñedo
10.120	2 Abril »	5 »	Carmen Santos.
249	4 Enero »	28 »	Ana Macario.
1.585	12 »	93 »	Natalio Corcuera.
9.530	26 Marzo »	6 »	Catalino Domingo.
1.505	12 Enero »	2 »	Pedro Arin.
3.269	28 »	93 »	María Alejo.
3.279	» »	10 »	Filomena Nolasco.
30.738	10 Oct.e 92	20 »	Apolonia Paulino.
37.103	14 Nov.e 91	30 »	José Flores.
5.218	13 Febrero 93	17 »	Juana Cuadrata.
13.850	7 Mayo 90	4 »	Félix Goco.
4.716	1 Febrero 92	80 »	Proceso Mañalac.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 27 de Marzo del 1893.—José Zaragoza.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES

Por los vapores-correos «Churruca y Gravina», que saldrán para las líneas del Norte y Sur de Luzon respectivamente el día 1.º de Abril próximo á las 5 de la tarde, esta Central remitirá á las 3 de la misma la correspondencia que hubiere para Zambales, Bontoc, Lepanto, Tiagan, Trinidad, Union, Abra, Ambos Ilocos, Isabela, Batanes y Cagayan; Batangas, Mindoro, Laguimanoc, Camarines Sur, Burias, Masbate, Sorsogon y Albay.

Por los vapores-correos «Æolus y Venus», que saldrán para las líneas del Sur y S. E. del Archipiélago respectivamente el día 1.º de Abril próximo

á las 6 de la tarde, se remitirá á las 4 de la misma la correspondencia que hubiere para Culion, Calamianes, Puerto Princesa, Punta Separación, Marangas, Balabac, Cagayan de Joló, Joló, Isabela de Basilan, Zamboanga, Tukuran, Parang-Parang y Cottabatto; Romblon, Capiz, Iloilo, Antique, Concepción, Isla de Nebros, Misamis, Cagayan de Misamis, Dapitan, Bohol, Cebú y Dumaguete.

Manila, 27 de Marzo de 1893.—El Jefe de servicio, Vicente Nieto.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Sección directiva.

Negociado 2.º

El Intendente Militar de este distrito.

Hace saber: Que en virtud de disposición del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, fecha dos de Enero del presente año, y con arreglo á las prescripciones del vigente Reglamento de contratación, de 18 de Junio de 1881, y demás órdenes, se convoca á pública licitación á objeto de contratar el arroz y paláy que sean necesarios, en el término de dos años, para el suministro de las fuerzas indígenas y caballos de este Ejército, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las diez de la mañana del día dos de Mayo próximo, ante el Tribunal de subasta correspondiente, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Centro, todos los días, no festivos, de ocho á doce de la mañana.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello duodécimo, y en pliegos cerrados, y será circunstancia precisa que el proponente acredite su aptitud legal para contratar por medio de la cédula, acompañando, á su proposición, carta de pago de depósito provisional por valor de once mil ochocientos pesos, ó sea el 5 por 100 del valor total del servicio que se contrata.

Manila, 27 de Marzo de 1893.—Mannel Valdivielso. Cantidades de arroz y paláy que, según cálculo, constituirán el suministro en los dos años de la contrata: y distribución de las mismas por Factorías donde se harán las entregas:

Factorías.	Arroz.	Paláy.
	Hectólitros	Hectólitros
Manila.	15.651'028'400	7.000
Cavite.	3.515'026'600	»
Puerto Princesa.	1.318'247'000	»
Joló.	6.076'154'400	»
Zamboanga.	3.899'211'800	»
Parang-Parang.	6.417'066'700	»
Cottabato.	4.112'051'200	»
Tukuran.	544'055'900	»
Misamis.	876'075'500	»
Iligan.	2.663'004'000	»
Ponape.	1.308'054'900	»
Yap.	620'023'600	»
	47.000'000'000	7.000

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de . . . . . con cédula personal de . . . clase, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por dos años, el suministro de arroz y paláy para las fuerzas indígenas y caballos de este Ejército, se compromete á hacer dicho suministro con sujeción al expresado pliego de condiciones y á los precios que á continuación se expresan.

En Manila.

Por cada hectólitros de arroz, tantos pesos, tantos céntimos en letra. » »

Por cada id. de paláy tantos pesos tantos céntimos en letra. » »

En Cavite.

Por cada hectólitros de arroz tantos pesos, tantos céntimos en letra. » »

En Puerto Princesa.

Por cada hectólitros de arroz, tantos pesos, tantos céntimos en letra. » »

En Joló.

Por cada hectólitros de arroz, tantos pesos, tantos céntimos en letra. » »

En Zamboanga.

Por cada hectólitros de arroz, tantos pesos, tantos céntimos en letra. » »

En Parang-Parang.

Por cada hectólitros de arroz, tantos pesos, tantos céntimos en letra. » »

En Cottabato.

Por cada hectólitros de arroz, tantos pesos, tantos céntimos en letra. » »

En Tukuran.

Por cada hectólitros de arroz, tantos pesos, tantos céntimos en letra. » »

En Misamis. Por cada hectólitros de arroz, tantos pesos, tantos céntimos en letra.

En Iligan.

Por cada hectólitros de arroz, tantos pesos, tantos céntimos en letra.

En Ponapé.

Por cada hectólitros de arroz, tantos pesos, tantos céntimos en letra.

En Yap.

Por cada hectólitros de arroz, tantos pesos, tantos céntimos en letra.

Y para que sea válida esta proposición el correspondiente talon de depósito.

Fecha y firma del proponente.

INSPECCION GENERAL DE MONTES DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALS Provincia de Isabela de Luzon.

Don Manuel Nieto solicita la adquisición en el sitio «Bataba», cuyos límites son: terrenos del Estado, y de la corporación Agustinos Calzados; al Este, el del solicitante, río Magat; y al Oeste, terrenos de los RR. RR. comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veintisiete hectáreas, según el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 16 de Febrero de 1893.—El Inspector General.—P. A., J. Guillelmi.

Provincia de Masbate.

Don Francisco Andrés y Gonzalez solicita adquisición de terreno en el sitio «Abugo», cuyos límites son: al Norte, sapa de Tabesna; al Sur, Abugo, al Sur, visita y playa de Malbón; al Oeste, terreno de Ceferino Bautista y río comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de noventa quince, según el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 16 de Febrero de 1893.—El Inspector General.—P. A., J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto. Pueblo de Malabon.

Doña Lucía Bersosa solicita la adquisición de terrenos situado en el monte «Tuny», cuyos límites son: al Norte, terreno del solicitante; al Este, terreno del Estado, y al Oeste, río comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veinte hectáreas, según el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 16 de Febrero de 1893.—El Inspector General.—P. A., J. Guillelmi.

Distrito de Negros Occidental. Pueblo de San Carlos.

Don Tirso Lizarraga é Yusa solicita la adquisición de dos partidas de terreno que radica en el sitio «Banaba, Camang-camang y Cabug», cuyos límites son: La 1.ª al Norte, terrenos de Bías Gerona, Este, terrenos del Estado y de Jacinto Binson; Sur, terrenos del Estado y al Oeste, los de Gerona y otros del Estado. Y la 2.ª al Norte, terrenos de Jacinto Binson; al Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de quinientos sesenta y tres en las expresadas partidas, según el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 16 de Febrero de 1893.—El Inspector General.—P. A., J. Guillelmi.

Distrito de Romblon. Pueblo de San Juan.

Don Miguel Navarrete solicita la adquisición de terreno en el sitio «Agtagsin y Lungsod», cuyos límites son: al Norte, terreno de Basilio Manao; al Oeste, montes del Estado; y al Sur, el de Basilio Manaje; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de treinta hectáreas, según el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 16 de Febrero de 1893.—El Inspector General.—P. A., J. Guillelmi.



Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del día de hoy 25 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. . . . . a saber:

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del día de hoy 26 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. . . . . a saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				Total
	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	
Paco (Nichos).	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	
Loma (C.º general).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (chinos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	24

CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				Total
	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	
Paco (Nichos).	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	
Loma (C.º general).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (chinos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	17

Manila, 25 de Marzo de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Alvarez Ossorio.

Manila, 26 de Marzo de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Alvarez Ossorio.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a subasta pública el suministro de raciones a los presos pobres de la cárcel pública de Zamboanga, bajo el tipo en progresión descendente de once céntimos y cuatro octavos de peso por cada ración diaria, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Abril próximo venidero, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Marzo de 1893.—Abraham García García.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Dirección general de Administración Civil para sacar a subasta ante la Junta de Almonedas, el servicio del suministro de raciones a los presos de la cárcel pública de la provincia de Zamboanga.

- 1.ª Se saca a subasta el servicio del suministro de raciones a los presos de la cárcel pública de Zamboanga, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0'11 4/8 de peso por cada ración.
- 2.ª La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista a suministrar las primeras raciones a los presos pobres de la cárcel de la provincia de Zamboanga.
- 3.ª La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado a los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectorá y administradora de la cárcel pública de la provincia de Zamboanga.
- 4.ª Será obligación del contratista ó de sus encargados introducir sin excusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los días la ración de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente a confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.
- 5.ª Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Zamboanga, se compondrán de los artículos siguientes:

Desayuno.	Un panecillo de 4 onzas de peso. . . . .	pfs. 0'01 2/1
	Cinco gramos de café tostado y molido. . . . .	» 0'01 2/1
	Quince gramos de azúcar. . . . .	» 0'00 2/1
	Dos chupas de arroz. . . . .	» 0'03 1/1
	Ocho onzas de carne de carabao. . . . .	» 0'02 4/1
Comida y cena.	Sal, pimienta, laurel, canela, clavo, pimenton y gulsais etc. . . . .	» 0'01 2/1
	Leña. . . . .	» 0'00 5/1
		pfs. 0'10 2/1
Rancho de pescado.	Se suministrará 11 onzas de pescado fresco por cada preso. A falta absoluta y por acuerdo de la Junta, de carne carabao, puede sustituirse esta ración por otra de pescado fresco a once onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentación, mungo, calabazas ú otras hortalizas y vinagre en cantidad suficiente.	

Los martes, juéves, sábados y domingos, rancho de carne.  
 Los lunes, miércoles y viernes rancho de pescado.

6.ª El contratista queda obligado a reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá a su adquisición por su cuenta.

7.ª Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregare a pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad podrá imponerse a propuesta del vocal de turno de la Junta de Carceles multa de pfs. 5 a pfs. 50 previa aprobación de la Dirección general de Administración Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pº de pfs. 20'50 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá preter en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administración con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado a reponerla en el plazo de 15 días trascurrido el cual sin haberlo hecho, se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10.ª El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por la Administración alguna remuneración por calamidades públicas como éstas, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigió a este fin,

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio a otro, solicitará el correspondiente título de la Dirección general de Administración Civil a favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se notifique la aprobación del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar a la Dirección para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato a no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere a sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaración tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por Administración a perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 360'25 5 pº del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse a la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, a excepción del art. 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie, no se someterán a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Dirección y con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato a satisfacción de la Dirección general de Administración Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora a sus interesados.

Manila, de de 188.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.*

D. N. N., vecino de N., ofrece a tomar a su cargo por el término de..... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de ....., por la cantidad de pfs. .... por cada ración diaria, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la «Gaceta» del día..... de..... de 188 de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....

Es copia, García. \_\_\_\_\_  
 Fecha y firma.

**CAMARA DE COMERCIO DE MANILA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de esta Cámara, se convoca a los Sres. Socios de la misma a la Asamblea general ordinaria que deberá celebrarse el día 29 del actual a las cinco y media de la tarde.

Manila, 14 de Marzo de 1893.—El Secretario general A. Rosario y Velez.



# Edictos.

Don Mariano de la Cortina y Oñate, Caballero de la Inclita y Militar Orden de S. Juan de Jerusalem y de la distinguida Real y Española de Carlos III, y Jefe de Administración de primera clase, Abogado de los Tribunales Nacionales del Reino y del Ilustre Colegio de esta Capital y Juez de Paz del distrito de Binondo.

Por el presente hago saber, que por providencia recaída en los autos de juicio verbal civil seguido por el chino Tan-Checo, apoderado representando del chino cristiano, D. Mariano Velasco contra el chino Sia-Siongo, sobre cantidad de pesos, he acordado la venta en pública subasta de los bienes muebles y efectos embargados a dicho demandado, tasados en su totalidad en la cantidad de 44 pesos, cuyo remate tendrá lugar el día 1.º del entrante mes de Abril a las 11 en punto del día, en los Estrados de este Juzgado, adjudicándose al mejor postor que hubiere; previniendo a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación pericial; cuyos muebles y efectos embargados, se hallan de manifiesto en la calle de Jaboneros num. 17 de este arrabal, en poder del depositario el chino cristiano Benito J. R. Sy-Congbiang.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Dado en el Juzgado de Paz de Binondo a 21 de Marzo de 1893. —Mariano de la Cortina y Oñate.—Por mandado del Sr. Juez, Valentin Babao.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Petrona Santiago, india, soltera, de 16 años de edad, natural de Guiguinto provincia de Bulacan y vecina que fué de la Farola de este arrabal, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado, establecido en la calle de Camba num. 8, a fin de celebrar juicio de faltas seguido contra la misma sobre interrupción de un acto judicial, apercibida que de no hacerlo dentro del citado término, se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo a 22 de Marzo de 1893.—Mariano de la Cortina y Oñate.—Por Mandado del Sr. Juez.—Valentin Babao.

Don Miguel Rodríguez Berriz, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Andres Gomez, mestizo sangley, soltero, de 21 años de edad, de oficio doméstico, natural de Calibao provincia de Capiz, vecino de esta Capital, de estatura regular, cuerpo delgado, color moreno, ojos pardos, pelo rizado, nariz, boca y labio regulares, hijo de Basilio y Eustaquia Marañon, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio, se presente en este Juzgado sito en la calle Basco numero 18 ó en la cárcel pública de esta provincia a los efectos que se le interesa en la causa num. 6240 por lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se suscribirá y fallará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila a 24 de Marzo de 1893.—Miguel Rodríguez Ante, mi José Moreno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Diego Cortés, indio, viudo, natural y vecino del pueblo de Muntinlupa, de oficio jornalero, de estatura baja, cuerpo regular, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz y cara regulares, a fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a contestar los cargos que contra él resultan en la causa num. 16315 que instruyo contra él mismo y otros por hurto, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila a 24 de Marzo de 1893.—Miguel Rodríguez Ante, mi José Moreno.

Don José M.ª Gutierrez y Répide, Juez de primera instancia de esta provincia de Capiz, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Doroteo Barrera, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado a contestar los cargos que contra él mismo se persiguen en la causa num. 4500 por lesiones, apercibándole que de lo contrario será declarado rebelde y contumaz y parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en esta Alcaldía de Capiz a 22 de Febrero de 1893.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Vicente Triana.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Deogracias Lachica, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado a contestar los cargos que contra él mismo se persiguen en la causa num. 4557 por estafa, apercibándole que de lo contrario será declarado rebelde y contumaz y parándole los perjuicios que en derecho hubiera lugar.

Dado en esta Alcaldía de Capiz, 23 de Febrero de 1893.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Vicente Triana.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pio Fernando, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado a contestar los cargos que contra él mismo se persiguen en la causa num. 5053 por hurto apercibándole que de lo contrario será declarado rebelde y contumaz y parándole los perjuicios que en derecho hubiera lugar.

Dado en esta Alcaldía de Capiz, 24 de Febrero de 1893.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Vicente Triana.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Betinblin, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación comparezca ante este Juzgado a contestar los cargos que contra él mismo se persiguen en la causa num. 2814 por incendio, apercibándole que de lo contrario será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiera lugar.

Dado en esta Alcaldía de Capiz a 25 de Febrero de 1893.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Vicente Triana.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Cirilo Lún, indio, soltero, natural y vecino del pueblo de Panay, de diez y ocho años de edad, con cédula personal de 9.ª clase num. 370 de estatura y cuerpo regulares, color blanquisco, barba poca, ojos y pelo negros, sabe leer pero no escribir y si solo firma, para que por el término de treinta días, a partir desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca en este Juzgado para ampliar su inquisitiva en la causa num. 5724 por lesiones, en la inteligencia que de no hacerlo en el término prefijado, se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios consiguientes entendiéndose las ulteriores diligencias que al mismo se refieren a los estrados de este Juzgado.

Dado en Capiz a 10 de Marzo de 1893.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Vicente Triana.

Don Angel Sanz y Borra, Juez de 1.ª instancia de este partido de Iloilo, que de estar en el ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Severino Defensor (a) Berino, natural y vecino de Mina, soltero, Labrador, de 28 años de edad, de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barbilampión, color indio, es hijo legítimo de Agustín y de Horacia Camacho; para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado, ó en la cárcel pública del mismo, para contestar los cargos que le resultan en la causa num. 4121 que instruyo contra el mismo y otro por quebrantamiento de condena, é infidelidad en la custodia de presos; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Iloilo, 29 de Julio de 1892.—Angel Sanz.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Mateo Luciano, natural de Sampaloc, arrabal de Manila, vecino de Iloilo, de 35 años de edad, casado, dependiente y Teodorico Padilla, natural de S. Fernando de Dilao, arrabal de Manila, vecino de Iloilo, de 27 años de edad, casado, dependiente que fué de la imprenta del «Eco de Panay», para que en el término de 30 días a contar desde la publicación en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en este Juzgado a responder los cargos que les resultan en la causa num. 3620 por robo; en el entendido que de no verificarlo pasado dicho término, serán declarados contumaces y rebeldes, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iloilo a 20 de Marzo de 1893.—Angel Sanz.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Cecilio Gopilan natural del pueblo de Nabua, Camarines Sur, Cabo Comandante que fué del puesto de la Guardia Civil del pueblo de Janiway de esta provincia, el año 1884, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente a este Juzgado para prestar declaración en las causas num. 2650 y 4174 acumuladas que instruyo contra Lucas Madera y otros por tentativa de incendio con homicidio y lesiones; en el entendido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Iloilo 21 de Marzo de 1893.—Angel Sanz.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

Don Graciano Gonzaga y Leon, Juez de Paz suplente y lo es de primera instancia por sustitución reglamentaria de la provincia de Cagayan.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes Antonio Magunon y los infieles Liangui y Pasi, para que por el término de 30 días a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en esta Juzgado a prestar declaración en la causa num. 1730 seguida contra Doroteo Fresnila y otros por infidelidad en la custodia de presos, apercibíéndoles que de no hacerlo se continuará la sustanciación de la citada causa, parándose los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Juzgado de Cagayan a 16 de Marzo de 1893.—Graciano Gonzaga.—Por mandado de su Sría., Pedro Zavala, Epifanio Querubin.

Don Paulino Barrenechea y Montegui, Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de la Laguna, que estando en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Eduardo Merina, natural y vecino de esta Cabecera, para que en el término de 30 días, a contar desde la primera publicación de este edicto en la «Gaceta Oficial», se presente en este Juzgado, a fin de responder a los cargos que le resultan en la causa num. 6932, que contra él mismo y otros instruyo por hurto, apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde y contumaz, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, entendiéndose con los Estrados de este dicho Juzgado las ulteriores diligencias a los relativos.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna a 21 de Marzo de 1893.—Paulino Barrenechea.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Don Manuel Mabagos, Juez de Paz suplente del pueblo de Peñaranda, provincia de Nueva Ecija, que de estar en el pleno goce de sus funciones, yo el infrascrito Secretario doy fé.

Hago saber: que por providencia dictada en la sumaria información testifical solicitada por D. Luciano Ramos vecino de este pueblo; se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a un terreno palayero de 14 canaves poco más ó menos de semilla de palay, situado en el lugar denominado Santuyo, comprension del Barrio de rio Chico, jurisdicción de este pueblo, cuya propiedad pretende el expresado Ramos, se presenten en este Juzgado dentro del término que marcan las Leyes, con los documentos justificativos, pues de hacerlo así, oír y administrar recta justicia; y en caso contrario declarará dueño propietario al indicado D. Luciano Ramos, como así lo interesa.

Dado en el Juzgado de Paz de Peñaranda a 23 de Marzo de 1893.—Manuel Mabagos.—Por mandado del Sr. Juez Martín F. Baza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa num. 9603 seguida contra Julian Gonzalez por falsificación de documentos públicos, se cita, llama y emplaza al procesado ausente Julian Gonzalez, de unos veintiocho años de edad, de estatura, cuerpo, nariz y boca regulares y de color negro; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado para contestar los cargos que contra él resultan de la causa num. 9698 que se sigue en este Juzgado por falsificación de documentos públicos, apercibido que si así lo hiciera, se le oír en justicia y de lo contrario, se suspenderá el curso de ella con respecto al mismo, hasta que se presentase ó fuera aprehendido.

Dado en Lingayen, 22 de Marzo de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza al testigo Melchor Ancha, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado para declarar en la causa número 11304, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 22 de Marzo de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa num. 1143 seguida de oficio por lesiones, contra Migu Ganaden, se cita, llama y emplaza a los testigos Tomás Fraco, vecino de Dagupan, Guillermo Marzo y María Mario de Miguel, de Camiling provincia de Tarlac, para que por el término de nueve días, comparezcan en este Juzgado a declarar en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 23 de Marzo de 1893.—Silverio Hilario.—V.º B.º, Oliva.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza al testigo Fruto Blandino, que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado para declarar en la causa num. 11724, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 23 de Marzo de 1893.—Silverio Hilario.

Por provincia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita llama y emplaza al procesado ausente vador Fermín para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado para contestar los cargos que resultan en la causa num. 12069 apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 23 de Marzo de 1893.—Silverio Hilario.

Don Doroteo Aguado Velasco, Capitan graduado primer teniente de la quinta Compañía del vigésimo segundo Terceiro de Guardia Civil y Juez instructor de la causa instruida contra malhechores desconocidos y la mujer Marta Mantac por delito de heridas causadas al guardia de primera Dato Anjao Reodela, en 29 de Marzo 1891.

Por la presente requisitoria llamo, cito, y emplazo a Seduco, natural de S. Joaquín de la provincia de Iloilo, de 44 años de edad, de estado soltero, de estatura un metro milímetros, sus señas: pelo negro, cejas id. ojos pardos, nariz chata, barba regular, cara larga, boca grande, color moreno, frente regular, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, en la «Gaceta de Manila», comparezca en el Juzgado de instrucción, sito, en la casa cuartel de la Guardia Civil, para responder a los cargos que le resultan en la citada causa, por dicho delito, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde y contumaz el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero, a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido paisano Antonio Seduco y en caso de ser hallado remitan en calidad de preso, con la debida seguridad de disposición, pues así lo tengo acordado, en diligencia de oficio. Dada en S. José de Buenavista a 9 de Marzo de 1893. 1.º Teniente Juez instructor.—Doroteo Aguado, Velasco.

Don Juan de la Plaza y Perez, primer Teniente del Regimiento de Línea de Joló num. 73 y Juez instructor nombrado para la causa seguida al Músico de 3.ª clase de este Regimiento Eligio Barbosa Capeempin por el delito de robo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, al Músico de 3.ª clase de este Regimiento Eligio Barbosa Capeempin, natural de los Baños, Ayuntamiento de Manila, provincia de la Laguna, sus señas, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color moreno, de 30 años de edad, casado, su estatura un metro 566 milímetros, para que en el término de 10 días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado de instrucción sito en el Cuartel del Fortín, con el fin de prestar la declaración en la causa que se le sigue, y de no hacerlo así se le declarará rebelde.

Dado en Manila a los 25 días, del mes de Marzo del año 1893.—El 1.º Teniente Juez instructor, Juan de la Plaza y Perez.

Don Julio Campagni y García, primer Teniente del Cuartel de Carabineros, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. primer Jefe del expresado Cuerpo contra el rabinero Apolonio Sarza por el delito de robo.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al rabinero Apolonio Sarza, natural de Albay provincia de Iloilo, hijo de Pedro Sarza y de María Vacante, soltero, de 28 años de edad, cuyas señas personales, son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color triguño, nariz regular, boca regular, barba naciente, de estatura un metro 570 milímetros, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezca en la residencia oficial del cuarto de banderas Cuartel del Cuerpo de Carabineros de Filipinas a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa de orden del Sr. Comandante primer Jefe de este Cuerpo, que se le sigue con motivo del delito de hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Apolonio Sarza, en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuarto de banderas y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila a 21 de Marzo de 1893.—Julio Campagni y García.

Don Eduardo Fairen Moreno, primer Teniente de la Compañía del Cuerpo de Carabineros de Filipinas y Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Comandante primer Jefe del citado Cuerpo contra el Carabinero Apolonio Sarza Vacante, por la falta grave de primera desobediencia.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al rabinero Apolonio Sarza Vacante, Carabinero de la segunda Compañía del Cuerpo de Carabineros de Filipinas, natural de Albay, misma provincia, hijo de Pedro y de María, de estado soltero, de 29 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color triguño y de estatura un metro 579 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezca en el Cuartel que ocupa este Cuerpo a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Jefe del referido Cuerpo me halló instruyendo contra la falta grave de primera desobediencia; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de orden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Apolonio Sarza, en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Cuartel que ocupa este Cuerpo de Manila y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila a 16 de Marzo de 1893.—Eduardo Fairen Moreno.

Don Ramon Lacueva y Llop, 1.º Teniente del 21.º Terceiro de Guardia Civil y Juez instructor del Expediente de Testimonio de la Guardia de 2.ª clase que fué del mismo Terceiro de Alegria Clamor.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a Joaquín Blandino, declarado heredero de los bienes de su difunto hijo en el expediente de abintestado que me hallé instruyendo, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado de instrucción con los documentos que acrediten su personalidad para de hacerle entrega de los bienes que dejó a su fallecimiento. Dado en Iloilo a 11 de Marzo de 1893.—El Juez instructor, Ramon Lacueva Llop.